



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2024	
Recibido.....	07:56 Hs.
Exp. N°.....	55326 C.D.

LENGUAJE CLARO EN LOS PODERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el uso del lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión, para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a entender la información pública y facilitar la comprensión de textos legales y formales.

ARTÍCULO 2°.- Definición. Entiéndese por lenguaje claro a aquel basado en expresiones sencillas, con párrafos breves, que recurra sólo a los tecnicismos necesarios y que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. A los efectos de la presente Ley, se considera que un documento tiene lenguaje claro si, en su redacción de estilo simple, permite que el lector pueda acceder a la información con facilidad y comprenderla de manera rápida.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Evitar errores de comprensión y reducir aclaraciones innecesarias;
- b) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos;
- c) Reducir el uso de intermediarios;
- d) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- e) Facilitar el control ciudadano de la gestión pública y la participación ciudadana, y f) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley se aplicará a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a:

- a) La administración centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- b) Entidades autárquicas;
- c) Empresas, sociedades del Estado y sociedades de economía mixta del Estado Provincial, y d) Entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.

Todos ellos emplearán lenguaje claro en actos y documentos públicos, utilizando sintaxis y estructuras sencillas, que facilite la comprensión del contenido que se transmite, con independencia del soporte que se utilice.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5°.- Los organismos enunciados en el artículo 4° de la presente Ley designarán -en sus respectivos ámbitos de competencia-, la Autoridad de Aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Las Autoridades de Aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben confeccionar guías o protocolos de actuación destinados a la implementación de iniciativas, proyectos y acciones que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro y lectura fácil para lograr el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Más allá de la democratización de las tecnologías digitales, es evidente que el acceso a la documentación institucional no resulta sencillo para el grueso de la población.

Este bloque, convencido de la necesidad de democratizar la democracia, entiende que es imprescindible allanar la lectura de los documentos públicos de la manera más sencilla posible respetando los indispensables giros técnicos propios a cada poder republicano.

Este proyecto, basado en experiencias similares en otras provincias argentinas, busca el mejor acceso posible a través de estilos de escritura directos.

De allí que el objeto de de la ley sea precisamente promover el uso del lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión, para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a entender la información pública y facilitar la comprensión de textos legales y formales.

Se entiende por lenguaje claro a aquel basado en expresiones sencillas, con párrafos breves, que recurra sólo a los tecnicismos necesarios y que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. A los efectos de la presente Ley, se considera que un documento tiene lenguaje claro si, en su redacción de estilo simple, permite que el lector pueda acceder a la información con facilidad y comprenderla de manera rápida.

La idea es evitar errores de comprensión y reducir aclaraciones innecesarias; aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos; reducir el uso de intermediarios; promover la transparencia y el acceso a la información pública; facilitar el control ciudadano de la gestión pública y la participación ciudadana y generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

Los ámbitos de aplicación serán los tres poderes del estado provincial, como también las Defensorías del Pueblo como también la de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Tribunal de Cuentas, la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada; entidades autárquicas; y demás entes provinciales.

Todos ellos emplearán lenguaje claro en actos y documentos públicos, utilizando sintaxis y estructuras sencillas, que facilite la comprensión del contenido que se transmite, con independencia del soporte que se utilice.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las Autoridades de Aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben confeccionar guías o protocolos de actuación destinados a la implementación de iniciativas, proyectos y acciones que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro y lectura fácil para lograr el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Por tales razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial